#SOMOSPRI
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
OAXACA

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), e) y f); 25, párrafo 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, párrafo 1, incisos a) y b); 75, párrafo 1, inciso b); 79, párrafo 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, párrafos 2 y 6; 87, párrafos 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, párrafo 1, incisos a) y c); 7, párrafos 1, 2 y 3; 25, párrafo 1; 26, párrafo 1; 27, párrafo 1; 159, párrafos 2 y 4; 168, párrafo 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23, 25, 26, 147, 148, 175, 176, 177,178,179, 180 y 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción II; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; el acuerdo del Consejo Político Nacional de fecha 20 de octubre de 2017, por el que se establecen medidas para asegurar la paridad de género en los procesos electorales locales 2017-2018; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 09 de diciembre de 2017 adoptado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales 01, 02, 03, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20, todos del Estado de Oaxaca y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

2. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;

4. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, establece que los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

6. Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;

7. Que los resultados electorales obtenidos por nuestro Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en

unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;

8. Que de conformidad con el artículo 124 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;

9. Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, definió como uno de los procedimientos para elegir a sus candidatos para participar en la renovación del poder legislativo del Estado el de **Comisión para la Postulación de Candidatos**, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a los miembros del Partido alrededor de los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de los mexicanos;

10. Que de conformidad con nuestros Documentos Básicos, los procesos para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular tienen, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país;
III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
V. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
VI. Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se fortalezca a la unidad interna y se movilicen a los miembros del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social;
VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en

los términos estatutarios;

VIII. Certificar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y,

IX. Avalar la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.

11. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

12. Que el Partido Revolucionario Institucional, está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;

13. Que en el proceso electoral local del 1 de julio de 2018, las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule el Partido Revolucionario Institucional habrán de apegarse a nuestros principios, los cuales plantean, entre otras cosas, la consolidación del estado constitucional, democrático y social de derecho; el equilibrio de poderes; la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes ejecutivo, legislativo y los ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;

14. Que las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, ordenaron a los partidos políticos adecuar sus Documentos Básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones, y que para este efecto nuestra institución política efectuó adecuaciones estatutarias ampliándola hasta la revisión de su normatividad, a fin de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la consecución de los objetivos del Partido durante los procesos electorales constitucionales federales y locales;

15. Que el proceso de adecuación estatutaria y normativa estableció que los procesos internos de postulación de candidatos a cargos de elección popular, generaran estrategias garantes de paridad de género para propiciar la más amplia participación de los aspirantes, por lo que se consideró oportuno establecer con precisión la reincorporación de fases previas que dotaran de certeza a los militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al Partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad a nuestro interior para lograr mayor reconocimiento popular con candidatos más competitivos a los diversos cargos de representación popular;

16. Que en sesión plenaria celebrada el 09 de diciembre de 2017, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, adoptó un acuerdo en el sentido de

que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales locales 01, 02, 03, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20, será el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de nuestros Estatutos;

17. Que en el contexto actual y atendiendo a la trascendencia del proceso electoral local 2017-2018, el Consejo Político Estatal determinó la implementación de la fase previa en el proceso interno para la postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores cuadros de candidatos;

18. Que en términos de sus atribuciones estatuarias y reglamentarias, el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, emitió el acuerdo de autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la presente convocatoria;

19. Que las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule nuestra organización política, tendrán que apegarse a los principios y normas que la rigen, y que de igual modo, habrán de promover los principios del estado social de derecho, del federalismo y del municipio libre; y que trabajarán atendiendo los problemas de seguridad, justicia, empleo, crecimiento económico, progreso y bienestar social, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido; y

20. Que el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al priismo del Estado de Oaxaca, para que los militantes contribuyan a realizar un Proceso Interno de selección y postulación de candidatos apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A los Consejeros Políticos Nacional, Estatales y Municipales, Sectores, Organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales locales 01, 02, 03, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20, del Estado de Oaxaca, para el período constitucional 2018-2021, mediante el procedimiento por **Comisión**

para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 1 de julio de 2018 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en la fracción III del artículo 198 de los Estatutos del Partido y que fuera determinado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada en fecha 09 de diciembre de 2017.

El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidato a los precandidatos que hayan obtenido el acuerdo de postulación correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca.

Del procedimiento para la selección y postulación

SEGUNDA. La Comisión Estatal de Procesos Internos emitirá declaratoria de candidatura a Diputado Local, a favor de aquellos militantes que habiendo presentado su solicitud para participar en el presente proceso interno:

I. Cumplan satisfactoriamente los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, así como los lineamientos de la especie acordados por el Consejo Político Nacional en materia de blindaje electoral;
II. Participen satisfactoriamente en los mecanismos de la fase previa en sus modalidades de examen y, en su caso, de estudios demoscópicos; y
III. Obtengan el correspondiente acuerdo procedente de postulación por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

Los procedimientos a que se refiere la presente Base serán concomitantes y complementarios entre sí, por lo que la insatisfacción u omisión total o parcial de los mismos tendrá como efecto la pérdida del derecho a la postulación.

TERCERA. Los distritos electorales locales uninominales 01, 02, 03, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20 en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa por el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, para mayor certeza, se describen con sus correspondientes cabeceras distritales:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL
01	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
02	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
03	LOMA BONITA
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
11	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO
13	OAXACA DE JUÁREZ SUR
14	OAXACA DE JUÁREZ NORTE
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
19	SALINA CRUZ
20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

Los militantes que soliciten participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresarán su interés en ser postulados exclusivamente en uno de los distritos del listado anterior, determinando con precisión el número del mismo y su cabecera distrital.

De los efectos del convenio de coalición

CUARTA. Las disposiciones de la presente convocatoria y el respectivo proceso interno de selección y postulación se aplicarán exclusivamente en los distritos electorales locales señalados en la Base anterior.

En caso de presentarse convenio de coalición durante el desarrollo del proceso interno que regula la presente convocatoria, las y los aspirantes se ajustarán a los términos en que se suscriba, para la postulación de candidaturas en donde el Partido Revolucionario Institucional tenga la titularidad de los derechos de postulación con candidatas y candidatos propios en los distritos electorales locales del listado comprendido en la Base Tercera de la presente convocatoria.

En caso de presentarse modificaciones al convenio durante el desarrollo del proceso interno que regula la presente convocatoria, las y los aspirantes y/o precandidatos se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

Cualquier modificación al convenio a que se alude en la presente Base y que implique para el Partido Revolucionario Institucional la extinción de derechos de postulación en uno o más distritos dejará sin materia al proceso interno en el o los mismos, extinguiéndose igualmente el trámite y los derechos de participación de los militantes independientemente del estado que guarden sus actuaciones. La Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos

emitirá las declaratorias y avisos necesarios al órgano auxiliar de que se trate para que por su conducto se notifique de tal circunstancia a los mencionados militantes interesados.

De la instancia responsable de conducir y validar el proceso interno

QUINTA. La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, que en lo sucesivo de la presente convocatoria se denominará Comisión Estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno que norma esta convocatoria, y para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo propio para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

La Comisión Estatal funcionará en días naturales de 10:00 a las 18:00 horas, y su sede legal estará ubicada en el domicilio de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Carretera Internacional, número 1503, colonia Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus Sectores, Organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes, están obligados a proporcionar a la Comisión Estatal el auxilio que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

SEXTA. La Comisión Estatal, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa por el Estado de Oaxaca, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, órganos auxiliares, aspirantes a precandidatos, cuadros, miembros y militantes del Partido.

El manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos se expedirá dentro de los cinco días posteriores a la publicación de la presente convocatoria.

De los requisitos para el registro

SÉPTIMA. Los militantes que deseen participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los que señale la Ley Electoral del Estado, los Estatutos, así como los determinados por los Consejos Políticos Nacional y Estatal.

La obtención, acopio y exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad absoluta de los aspirantes y correrán a su costa y tiempo las gestiones, trámites o promociones para su oportuna adquisición.

La Comisión Estatal proveerá de manera física o a través de medios electrónicos los documentos y formatos que se requieran en los casos específicos contemplados en la presente convocatoria.

OCTAVA. Con antelación a la celebración de la fase previa, los interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos parciales acreditables, los exigidos por los artículos 34 y 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Los interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

I. Original del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Oaxaca;
IV. Documento con el que acredite militancia partidista;
V. Documento con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidarias;
VI. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;
c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta en los Estatutos;
d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
e) Que no ha sido dirigente, candidato o candidata, ni militante destacado de partido o asociación política antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido;
f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; o bien, que habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén;

g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de Diputados Locales;
h) Que no tiene conflicto de interés;
i) Que no ha sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos del orden común o federal, patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada;
j) Que designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña; y,
k) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la Legislación electoral;

VII. En su caso, documento mediante el cual acredite haberse separado del cargo en los términos legales, quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior;

VIII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el distrito electoral local al que corresponda la elección, de cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 34, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca;

IX. Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heroles", A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;

X. Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno;

XI. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de enero de 2018;

XII. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;

XIII. Quienes sean contribuyentes, entregarán copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;

XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;

XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro del precandidato; y,

XVI. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

A las y los aspirantes a la elección consecutiva no les será exigible la presentación del documento previsto en la fracción VII de la presente Base.

La Comisión Estatal diseñará y aprobará los formatos para el proceso de acreditación parcial de requisitos de los aspirantes que se refieren a las fracciones VI, X, XIV y XV de la presente Base, y estarán a disposición de los aspirantes a precandidatos los días 16 y 17 de enero de 2018, a partir de su aprobación en la sede de la citada Comisión.

De la jornada de recepción parcial

NOVENA. La recepción de las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos, se efectuará exclusivamente el 26 de enero de 2018 de las 10:00 a las 16:00 horas, en la sede oficial de la Comisión Estatal.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por los aspirantes. El carácter personalísimo es necesario para que el propio interesado pueda hacer frente a las recomendaciones la Comisión Estatal sobre posibles deficiencias u omisiones de documentación, o en su caso, para ejercer adecuadamente su derecho a la garantía de audiencia contemplada en esta convocatoria.

El Presidente de la Comisión Estatal o la Secretaría Técnica acusarán la recepción de cada solicitud anotando la fecha, hora y la naturaleza de la documentación anexa, levantándose un acta circunstanciada. De estimarlo necesario se podrá disponer que este evento se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.

Del predictamen y la garantía de audiencia

DÉCIMA. Al concluir la recepción parcial de requisitos señalados en la Base anterior, de manera inmediata la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, integrará los expedientes conforme el turno en que fueron presentándose; elaborará los proyectos de acuerdo de inicio de revisión de requisitos a los que se les denominará predictámenes y los remitirá de manera inmediata a los integrantes de la Comisión Estatal, poniendo a disposición el expediente de cada uno de los aspirantes registrados. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error en algún documento, la Comisión Estatal adoptará un acuerdo de garantía de audiencia el cual notificará personalmente y por estrados a los interesados. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de doce horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

DÉCIMA PRIMERA. La Comisión Estatal analizará el expediente de cada uno de los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de predictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

Estas resoluciones deberán emitirse a más tardar el 28 de enero de 2018, y serán notificadas a los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prioaxaca.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Los aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los predictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tiene efectos de notificación.

Los aspirantes que obtengan predictamen de procedencia, tendrán el derecho de continuar en el proceso interno y participar en la fase previa.

Del aspirante único

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que sólo un aspirante obtenga predictamen procedente para ser considerado como precandidato en el distrito electoral local uninominal de que se trate, éste no requerirá desahogar la fase previa; avanzará de manera directa hasta la etapa de registro y acreditación de los requisitos complementarios dispuestos en la fracción VIII del artículo 181 y III del 205 de los Estatutos. Similar procedimiento se aplicará en la hipótesis de que sólo un aspirante subsista al momento de iniciar la aplicación de la fase previa.

Del desarrollo de la fase previa

DÉCIMA TERCERA. De conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada el 09 de diciembre de 2017, en el presente proceso de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, se aplicará la fase previa en la modalidad de exámenes que establecen los artículos 49, fracción VIII y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades, suficientes para ejercer el cargo de Diputado Local.

La fase previa se deberá celebrar dentro del período comprendido del 29 al 31 de enero de 2018 y únicamente podrán participar aquéllos aspirantes que obtuvieron predictamen procedente en la etapa de la entrega parcial de requisitos.

De la aplicación de los exámenes

DÉCIMA CUARTA. Para la implementación de la fase previa en su modalidad de exámenes a que se refiere la Base anterior, la Comisión Estatal se apoyará en los trabajos del Instituto de formación Política "Jesús Reyes Heroles", A.C., y se aplicará el 31 de enero de 2018, a partir de las 10:00 horas y bajo los siguientes criterios:

I. El examen será escrito e individual y se aplicará en lugar cerrado, previo registro de acceso; no permitiéndose la introducción de equipos celulares, ni de ningún tipo de dispositivo electrónico;
II. Los aspirantes tendrán dos horas para realizar la prueba y llenar sus respuestas en la hoja de evaluación, mismas que serán recopiladas por el personal del Instituto de formación Política "Jesús Reyes Heroles", A.C., para su evaluación en su sede nacional del Partido;
III. Las hojas de respuesta contarán con los datos que llenarán los aspirantes sobre su identificación, el folio asignado para el examen y consignarán además, bajo protesta de decir verdad el tipo y número de examen que les haya correspondido;
IV. La falta de presentación del examen, con excepción de lo dispuesto en la Base Décima Segunda de la presente convocatoria, impedirá el otorgamiento de la respectiva constancia de participación con efectos de dictamen improcedente de precandidatura;
V. El Instituto de formación Política "Jesús Reyes Heroles", A.C., remitirá a la Comisión Estatal los resultados de los exámenes que haya aplicado, a más tardar el 02 de febrero de 2018. Los resultados señalarán únicamente su carácter aprobatorio o desaprobatorio.
VI. Únicamente los aspirantes que obtengan resultado aprobatorio, les serán otorgadas las constancias de participación de fase previa y podrán acceder a la siguiente fase del proceso interno.

DÉCIMA QUINTA. La Comisión Estatal a más tardar el 02 de febrero de 2018, publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal los resultados de los exámenes aplicados, señalando a los aspirantes que obtuvieron la acreditación o desacreditación de la fase previa.

Del registro y complementación de requisitos

DÉCIMA SEXTA. El 07 de febrero de 2018, de las 10:00 a las16:00 horas los aspirantes que acreditaron el examen aplicado en la fase previa y que obtuvieron la constancia respectiva podrán acudir a la sede de la Comisión Estatal, con el propósito de registrarse de manera personalizada como precandidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, debiendo de acompañar a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa el programa de trabajo que señala la fracción VIII del artículo 181 de los Estatutos, así como los requerimientos establecidos en los relativos 205 y 206 del citado instrumento, por lo que deberán de contar cada uno de los aspirantes con alguno de los siguientes apoyos:

I. 25% de la estructura territorial identificada a través de los Comités Seccionales del distrito electoral local que les corresponda; y/o
II. Tres de entre los Sectores y las Organizaciones Nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red de Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
III. 25% del total de los Consejeros Políticos vigentes que residan en el distrito electoral local correspondiente; y/o

IV. 10% de los afiliados inscritos en el Registro Partidario con residencia en el respectivo distrito electoral local.

Los apoyos que otorguen los Comités Seccionales serán suscritos por sus correspondientes Presidentes registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Por otro lado, los apoyos que otorguen los Sectores y las Organizaciones serán suscritos por sus respectivos Coordinadores Estatales acreditados ante la Secretaría de Organización del citado Comité.

Los apoyos referidos en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por los Consejeros Políticos debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

Los apoyos señalados en la fracción IV de esta Base deberán estar suscritos por los militantes inscritos en el Registro Partidario de la Secretaría de Organización tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Comité Directivo Estatal, mismos que deberán ser validados por las instancias correspondientes.

Dichos apoyos no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento de la Comisión Estatal. En todos los casos, los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía.

Para efectos de los apoyos a que se refiere la fracción II de la presente Base, y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar el 17 de enero de 2018 la Comisión Estatal difundirá en la página electrónica www.prioaxaca.org.mx el Comité Directivo Estatal los nombres de los dirigentes legitimados para suscribirlos.

Estos apoyos deberán presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará la Comisión Estatal a más tardar el 17 de enero de 2018.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los aspirantes decidirán libremente sobre la organización y contenido de su programa de trabajo siempre y cuando este se ajuste a la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, mismo que deberá ser acreditado en la fecha de registro señalada en la Base anterior.

DÉCIMA OCTAVA. El titular de la Secretaría Técnica o los integrantes de la Comisión Estatal acusarán la recepción de cada solicitud, anotando la hora y la naturaleza de la documentación anexa; dicho acuse de recibo, no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrán de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.

Los titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal levantarán un acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro. De estimarlo necesario, se podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro

DÉCIMA NOVENA. Al concluir la Jornada de registro de aspirantes, así como la complementación de apoyos y entrega del Programa de Trabajo, el titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal elaborará los proyectos de dictamen y la Presidenta convocará a una sesión del pleno en la que les serán entregados los expedientes de cada uno de los aspirantes registrados.

La Comisión Estatal analizará los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará, según corresponda. Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el 08 de febrero de 2018, se notificará a los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prioaxaca.org.mx. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Los aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tienen efectos de notificación.

Del procedimiento por
Comisión para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA. Será objeto primordial del procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, el cumplimiento del imperativo contenido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidatos a legisladores.

El procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales uninominales que se señalan en la Base Tercera de la presente convocatoria, con las prevenciones y efectos que establece este instrumento.

De las atribuciones de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Comisión Estatal los dictámenes de registro aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;

II. Solicitar información a la Comisión Estatal o a cualquier otra instancia partidaria, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones;

III. Emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debe contar con los siguientes elementos mínimos:

a) La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas;

b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;

c) El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes;

d) Los fundamentos jurídicos, y

e) Los puntos de acuerdo.

IV. En el caso de que dos o más aspirantes participen con pretensiones a ser postulados en un mismo distrito electoral local uninominal, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas podrá determinar, con la motivación y fundamentación suficientes la emisión de un solo acuerdo de postulación, conteniendo los argumentos de análisis y ponderación que hayan de recaer para cada uno de los aspirantes a ser postulados por dicho distrito;

V. Notificar en estrados físicos y electrónicos a los interesados de los acuerdos y determinaciones que adopte;

VI. Remitir a la Comisión Estatal dentro de las veinticuatro horas posteriores a su emisión los acuerdos de postulación de candidatos, a efecto de que ésta valide el proceso interno y emita la constancia de candidato correspondiente;

VII. Informar oportunamente al Presidente del Comité Directivo Estatal de los asuntos de su competencia;

VIII. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus determinaciones y emitir el informe circunstanciado correspondiente;

IX. Tramitar las solicitudes de información de conformidad con la normatividad partidaria y legal en la materia. Sus procesos deliberativos, así como los expedientes que se integren con motivo de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas se consideran información reservada. De igual manera, serán confidenciales los datos personales contenidos en los documentos bajo su custodia;

X. Remitir a la Comisión Estatal de Procesos Internos los expedientes de los precandidatos sometidos a su competencia una vez que concluya el proceso interno, o

bien, cuando concluya la tramitación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan para combatir sus actuaciones; y

XI. Rendir un informe de actividades al Consejo Político Estatal al finalizar el período para el cual fueron designados sus integrantes.

De la remisión de expedientes a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

VIGÉSIMA SEGUNDA. El 09 de febrero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de los aspirantes que sean dictaminados, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Octava y Décima Sexta de la presente convocatoria para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

VIGÉSIMA TERCERA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 11 de febrero de 2018, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación al presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, el presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de candidato

VIGÉSIMA CUARTA. La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidato, a cada uno de los militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 11 de febrero de 2018.

Esta declaratoria de validez se notificará en los estrados físicos de la Comisión Estatal y en la página electrónica www.prioaxaca.org.mx del Comité Directivo Estatal.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA QUINTA. Quienes resulten electos candidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de los precandidatos

VIGÉSIMA SEXTA.- Las y los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;
II. Acreditar representantes ante la instancia responsable del proceso interno quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto;
III. Promover el voto a su favor difundiendo su Programa de Trabajo, su oferta política, los principios y la Plataforma Ideológica del Partido;
IV. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;
V. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postulados por el Partido para el cargo de Diputado Local; y
VI. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, Sectores, Organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Son obligaciones de las y los precandidatos:

I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
III. Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos Básicos del Partido;
IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de precampaña establecidos en la respectiva convocatoria y el presente ordenamiento;
V. Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña durante el proceso interno;
VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
VIII. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;
IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido;
X. Utilizar los colores y el emblema del Partido en el material de precampaña;
XI. Retirar la propaganda utilizada en la precampaña en los términos que establezca la legislación electoral aplicable, y en su caso;
XII. Rendir la protesta estatutaria como candidato.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos;
II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;
III. Exceder el tope de gastos de precampaña;
IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como el mismo día en que ésta se celebre;
VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento;
VII. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista; y
VIII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.

VIGÉSIMA NOVENA. Las y las precandidatos que incumplan con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

TRIGÉSIMA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de los Presidentes de las Comisiones Estatal de Procesos Internos y para la Postulación de Candidaturas con el apoyo del Presidente del Comité Directivo Estatal.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por los Presidentes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos con el acuerdo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

#SOMOSPRI
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca www.prioaxaca.org.mx, y se publicará en sus estrados físicos y en los de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los Sectores, Organizaciones y Comités Municipales en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 10 días del mes de enero de 2018

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTE

LIC. JULIETA TAMANIA RUIZ
SECRETARIA GENERAL